



RESOLUCIÓN EXENTA N°:373/2020

**ANT : RES. EX. N° 1940 SAG DE 20 DE MARZO DE 2020 Y OFICIO N° 3610 DE CGR DE 17 DE MARZO DE 2020
DISPONE PLAZOS Y MODALIDADES ESPECIALES REGIONALES FRENTE A CONTINGENCIA DE PANDEMIA COVID -19 Y DECLARACIÓN ESTADO DE CATÁSTROFE.**

Rio Bueno, 26/ 03/ 2020

VISTOS:

La Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; las Resoluciones N° 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el GAB.PRES N°3/2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; las facultades delegadas con que cuenta este Director regional en razón de la Resolución Exenta N° 1804 de 16 de marzo de 2020 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que aprueba documento que instruye medidas en el Servicio Agrícola y Ganadero para disminuir riesgo de diseminación de COVID-19 y dispone un convenio de modalidad flexible de la organización del trabajo y delega facultades que indica; la Resolución exenta N°1940/2020 que regula Trámites y procedimientos administrativos que se desarrollan en el SAG, del Director Nacional del Servicio, de fecha 20 de marzo de 2020; la circular N°169 del Jefe de división pecuaria de 20 de marzo de 2020 respecto las extensiones de las certificaciones de predios libres y las facultades que invisto como Director Regional del SAG de Los Ríos en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 240/729/2018 de 3 de octubre de 2018 y la Resolución Exenta N° 240/202/2020 de 14 de febrero de 2020, ambas del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y lo dispuesto en el oficio 3610-2020 de la Contraloría General de la República, que se refiere a las medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del Brote de COVID-19.

CONSIDERANDO:

1. Que, el SAG es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.
2. Que, conforme al artículo 5°, inc. primero de la ley 18.575, se establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. ^(L)_(SEP)
3. Que, la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global
4. Que, mediante el Instructivo Presidencial N°003 de fecha 16 de marzo del 2020, se impartieron instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los Ministerios y a los Servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos.
5. Que en virtud de lo anterior la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, mediante Resolución Exenta N° 1804 de 16 de marzo de 2020, ha instruido sobre acciones tendientes a minimizar el riesgo de diseminación de COVID -19 y delegado facultades que en ella se indican.

6. Que, con fecha 17 de marzo de 2.020, la Contraloría General de la República, dicta Oficio N° 3.610, donde establecen medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, indicando en síntesis que *“ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional corresponde a los Órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, reguardando a su vez la continuidad del servicio público. Acto seguido, menciona que en la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de **CASO FORTUITO**, y que a la luz de lo prescrito por el artículo 45° del Código Civil, normas de derecho común y de carácter supletorio constituye una excepción que, en diversos textos normativos permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazo, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”*.
7. Que, asimismo, la Contraloría General de la República, ha señalado, en el mismo Oficio, que actualmente la Ley N° 19.880 permite en su artículo 5°, que el procedimiento administrativo, y los actos administrativos a los cuales da origen se expresen por medios electrónicos, y que a contar de la vigencia de la Ley N° 21.180, diferida en los términos que establece su artículo segundo transitorio, esa vía constituirá la regla general en la materia, y que frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas que permitan el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal.
8. Que, el Oficio recién citado, señala además que los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se vienen produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.
9. Que, con fecha 18 de marzo del presente año, se ha Declarado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, mediante Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
10. Que, con fecha 20 de marzo de 2.020, el Director Nacional del SAG, ha emitido Resolución Exenta N° 1904, que trata sobre los Trámites y Procedimientos que se desarrollan en el Servicio Agrícola y Ganadero.
11. Que, considerando la declaración de Pandemia Mundial de COVID-19, lo indicado en el Oficio N° 3.610 de la Contraloría General de la República, y el Decreto N° 104 que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, y con el fin de preparar adecuadamente, salvaguardando los derechos de terceros, cada uno de los procedimientos administrativos de competencia del SAG, que se encuentren en tramitación o que se inicien en el periodo que nuestro país se encuentre afecto a la pandemia COVID-19, los plazos descritos en cada uno de ellos, a criterio de ésta Autoridad Regional, serán suspendidos y/o ampliados de la forma que se indicará.
12. Que, existe la posibilidad de utilizar medios electrónicos en el procedimiento administrativo, lo que se contiene, entre otras disposiciones, en el artículo 19 de la Ley N° 19.880.
13. Que, el Director Nacional del SAG, en mérito de sus facultades descritas en el artículo 7 letra r) de la Ley N° 18.755, delegó sus atribuciones, en atención al cumplimiento de los objetivos específicos del Servicio, con la finalidad de que el ejercicio de la autoridad sea realizado de manera continua, oportuna, eficiente y eficaz, mediante la Resolución Exenta N° 1804 de 16 de marzo de 2020, en la cual detalla en qué casos, por cuánto tiempo, el cómo, cuales son las labores o actividades estratégicas del Servicio que han de cumplirse prioritariamente y necesariamente, de modo de asegurar la continuidad del Servicio.
14. Que, considerando lo anterior y con el fin de resguardar la salud de los funcionarios y servidores públicos y de la población en general, evitando la propagación de la pandemia, así como el deber de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, salvaguardando los derechos de terceros, se dispuso a través de la Resolución exenta N° 1940/2020 que regula Trámites y procedimientos administrativos que se desarrollan en el SAG, del Director Nacional del Servicio, de fecha 20 de marzo de 2020, que, para los trámites y procedimientos administrativos que se realizan en el Servicio Agrícola y Ganadero, se implementen directrices excepcionales y temporales, mandando en lo que indica a las respectivas Direcciones Regionales, en su parte resolutive números 6 y 9.
15. Que, es necesario dictar un acto administrativo que así lo disponga.

RESUELVO:

1. En cuanto a los procesos que establecen renovaciones por término de vigencia, se resuelve renovar automáticamente dichos procesos, por el plazo de 6 meses desde su vencimiento, sin perjuicio de las especificaciones que se dispondrán.
2. En cuanto a los procesos de autorización o de otorgamiento de una calidad, que conste de dos etapas, una documental y otra de supervisión en terreno o cualquier otro tipo de supervisión o visita que deba realizar el SAG, o cualquier otro ente autorizado por el SAG para cumplir dicha función, a objeto de constatar cumplimiento de requisitos, se podrán autorizar temporalmente, hasta por 6 meses, realizando sólo la revisión documental. Lo anterior, con excepción de las nuevas solicitudes y las solicitudes de ampliación del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, que quedan suspendidas hasta nuevo aviso. Sin embargo, con respecto a la renovación de certificación de predios libres, estas se extenderán solo hasta el 30 de septiembre de 2020, siempre y cuando se cumplan los siguientes supuestos de manera copulativa:
 - i. El propietario, o quien lo represente, debe enviar por correo electrónico una carta solicitud.
 - ii. Declarar que no ha recibido animales de reemplazo originarios de planteles con distinto estatus sanitario, con respecto a las enfermedades bajo certificación.
 - iii. Adjuntar reporte de la planta lechera con los resultados negativos a la prueba ELISA en leche, para BB, de manera de identificar que se han realizado en la frecuencia establecida.
 - iv. Para TBb y Leucosis bovina, no haber existido hallazgos en matadero que hagan sospechar de la presencia de una de las dos enfermedades o ambas, según sea el requerimiento.
 - v. Los resultados solicitados corresponden al período 2019, posterior a la emisión del certificado de predio libre, al 15/03/2020.
3. Los plazos establecidos en los procedimientos administrativos del Servicio, se entienden suspendidos, hasta que sea factible proceder a través de medios electrónicos o hasta que circunstancias futuras lo permitan. Con todo, el Servicio hará lo que esté a su alcance de acuerdo a sus recursos, para continuar con la tramitación de los procesos a través de medios electrónicos, en todos los casos en que esto sea posible.
4. **APLÍQUESE** las siguientes medidas en los procedimientos administrativos que se indican a continuación:

A) INFORME DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS: Considerando que la presentación de estas solicitudes se materializa mediante la entrega de carpetas físicas, y considerando que se ha acreditado que el virus en comento sobrevive varios días en objetos inanimados, como el papel o plástico; desde la presente Resolución, y por el riesgo epidemiológico imperante, se suspenderán por un lapso de 15 días los ingresos y recepción de solicitudes de certificación predial e informes de factibilidad para la construcción en esta región. Una vez concluido dicho periodo, el Servicio verificará si es que se han implementado las condiciones y mecanismo de bioseguridad que hagan segura –para los funcionarios involucrados en estos procesos– la manipulación de los documentos que se le presenten, y sólo una vez acreditado ello, se considerará retomar los ingresos de los trámites antes indicados. De todas formas, en cualquiera de éstos procedimientos, que se pueda realizar el envío de la documentación, por parte del usuario, a través de correo electrónico, se deberá seguir su tramitación mediante ese medio, hasta que la etapa respectiva lo permita. Con el objetivo de evitar la propagación como contagio, los pagos de los tramites antes indicadas sólo se realizaran por medios electrónicos.

B) ACTAS DE DENUNCIA Y CITACIÓN (ADC):

En los casos que los ADC hayan sido cursados con anterioridad a la presente Resolución y que tengan una fecha próxima de audiencia de descargos, los funcionarios/as del SAG de la Oficina Sectorial respectiva, deberán tomar contacto telefónico o por mecanismos electrónicos con el denunciado, para informar que tanto los descargos como medios de pruebas deberán ser entregados de manera digital al correo electrónico del Servicio, que la Oficina Sectorial o Funcionario/a de la misma, deberá indicarle. En el evento de que el denunciado no cuente con los medios electrónicos para ello, se entenderá suspendido condicionalmente el procedimiento hasta que circunstancias futuras lo permitan. Ahora, si el procedimiento sancionatorio, ya se encuentra con Resolución Exenta de la Dirección Regional, deberá efectuarse su notificación sólo por medios electrónicos, si es que el denunciado ha manifestado su voluntad de ser notificado o emplazado por dicho medio. En caso contrario, deberá tomarse contacto telefónico con el infractor y deberá solicitarse un correo para la notificación respectiva. En caso de no contar con ello, la notificación de la Resolución quedara en

suspensión hasta la normalización de la condición sanitaria del país y de ésta región en particular. Sin embargo, si la notificación es de alguna causa que tenga una importancia tal que su suspensión pueda poner en riesgo la paralización de las labores críticas del Servicio, es decir, de aquellas cuya no realización pueda provocar graves perjuicios a la comunidad, entonces se procederá a notificar por medio una publicación de un extracto de la Resolución en el Diario Oficial. Efectuada la notificación, se deberá dejar constancia que los recursos que pudiese interponer el infractor deberán hacerse llegar mediante correo electrónico. El recurso deberá venir digitalizado y necesariamente encontrarse firmado o con la firma electrónica avanzada del solicitante o representante legal de la persona jurídica de que se trate a la siguiente casilla: contacto.losrios@sag.gob.cl Con todo, si el solicitante solicitare más plazo para interponer su recurso, este plazo se concederá por el doble del plazo contemplado en la ley.

Por último, y considerando que actualmente puede existir alguna audiencia que este próxima a celebrarse, se reitera que se deberá tomar contacto en forma inmediata con el denunciado por medios electrónicos. En caso de no ser ello posible o por la premura de la misma, y en el evento de que el denunciado/a o su representante legal no concurra, **no se le tendrá en rebeldía**, dada la contingencia nacional, por lo que se deberá insistir en tomar contacto telefónico para reprogramar la audiencia, en las condiciones ya expresadas. Mismo criterio, se tendrá para aquellas audiencias cuyas fechas ya se encuentran vencidas.

C) DENUNCIA DE FAUNA:

Para la atención de denuncias asociadas a fauna, se deberá priorizar las denuncias que impliquen un potencial riesgo a la seguridad de las personas, quedando a criterio de los Jefes de Oficina las atenciones de denuncias que no lo impliquen, en función a la seguridad del personal, de las capacidades de respuesta propias, disposición de personal, disposición de medios para cumplir, capacidad de gestionar la atención por parte de terceros, entre otros. Se deberán priorizar las atenciones antes señaladas de manera presencial, en función de las capacidades de respuesta que se disponga en las diferentes Oficinas SAG, para lo cual deberá tomarse en cuenta tanto la disposición de recursos humanos, los mecanismos de seguridad para los funcionarios, como el tipo de denuncia ingresada.

D) LEY DE CAZA Y SU REGLAMENTO:

Las solicitudes y la documentación adjunta asociadas a solicitudes de autorizaciones a la Ley de Caza y su Reglamento deberán ser presentadas en formato digital con la condición de contener con claridad la información requerida, tal como si se tratara de documentos impresos en términos de su legibilidad y firmas. Así, la documentación atinente deberá enviarse por correo electrónico y deberá contener adjunto el recurso (escrito) digitalizado, el cual, debe necesariamente encontrarse firmado o con la firma electrónica avanzada del solicitante o representante legal de la persona jurídica de que se trate. Las solicitudes deberán enviarse únicamente a la siguiente casilla: contacto.losrios@sag.gob.cl

E) SOLICITUDES ASOCIADAS A TRAZABILIDAD ANIMAL: las solicitudes relativas a trámites que digan razón con autorizaciones para movimiento animal o trazabilidad de los mismos, se realizarán preferentemente por medios y mecanismos electrónicos, esto es, por medio de la plataforma SIPECWEB y correo electrónico. Sin embargo, aquellos usuarios que no puedan tener acceso a dicho mecanismo, **excepcionalmente** se tramitarán sus autorizaciones, certificados o formularios de manera física, pudiendo recibir la documentación al efecto mediante una caja buzón dispuesta en la entrada de cada oficina sectorial, la que será abierta solo por personal del servicio que cumpla con todas las medidas y plazos de bio seguridad. Cada oficina sectorial además arbitrará todas las medidas necesarias para garantizar, la seguridad del funcionario y del usuario en este procedimiento, que por tratarse de una actividad que puede causar impacto en la cadena de abastecimiento, se mantendrá de esta manera, por el momento.

F) PERMISOS DE CAZA:

Considerando que este procedimiento implica un contacto directo con el solicitante e ingreso a las dependencias de las Oficinas Sectoriales del SAG, y para un resguardo de la salud de los funcionarios, a modo de evitar el contagio y propagación del virus COVID-19, el otorgamiento de nuevos permisos de caza se entenderán suspendidos, hasta que se pueda establecer una plataforma electrónica que permita cumplir con el requisito de acreditar conocimientos o hasta que las circunstancias futuras lo permitan. Sin embargo, solo los permisos de caza que caduquen con posterioridad a la entrada en vigencia de ésta Resolución, se entenderán prorrogados automáticamente por un lapso de 6 meses y a todo evento hasta el 30 de septiembre de 2020.

G) ACREDITACIÓN OPERADORES SIRSD-S:

Respecto de los operadores Sirsd-s de la región cuya acreditación esté recientemente vencida o esté por vencer, a solicitud suya, será renovada hasta por un lapso de seis meses a contar de éste acto administrativo, entendiéndose como fecha tope de la renovación en comento, hasta el 30 de

septiembre de 2020, en principio, sin perjuicio que esta podrá prorrogarse el tiempo que sea necesario, mientras se mantenga el estado de catástrofe declarado por la autoridad. Esta renovación solo será respecto de las prácticas en que el operador se encontraba recientemente acreditado y sólo tendrá efectos para los concursos organizados y administrados por el Servicio Agrícola y Ganadero. Con todo, respecto a aquellos operadores que son personas jurídicas, deberá requerirse la renovación de la acreditación para quién la representa y para la persona jurídica propiamente tal.

H) INVESTIGACIONES SUMARIAS Y SUMARIO ADMINISTRATIVOS:

Los procedimientos disciplinarios, deberán seguir su curso normal, cuando las condiciones lo permitan, en caso contrario, el Investigador/a o Fiscal, deberán solicitar al Director Regional, con copia al Encargado Regional del Departamento Jurídico, la solicitud de suspensión del mismo, indicando las razones asociadas al caso fortuito de la pandemia de COVID-19, para efectos de dictar el acto administrativo fundado.

I) **REQUERIMIENTOS Y ATENCIÓN DE USUARIOS** deberán privilegiarse y agotar todos los medios no presenciales en primera instancia: mediante correo electrónico, el que será derivado según sea el área a consultar, o en su defecto por vía telefónica, los que serán puestos en conocimiento de la oficina sectorial respectiva o del encargado Regional atinente.

Para estos efectos, se informan los siguientes datos de contacto:

Correo electrónico:

contacto.losrios.sag.gob.cl

Teléfono:

+56 64 2344815

5. **FÍJASE** la presente Resolución Exenta, en un lugar visible de la Dirección Regional, como en cada una de las Oficinas Sectoriales, para su público conocimiento.
6. Con todo cabe hacer presente que todos los documentos que por ahora y en virtud de esta circunstancias excepcionales se prescindan enviar en formato físico por el momento, se solicitarán y exigirán una vez que haya sido controlada la situación de catástrofe que actualmente vive el país.
7. Todas las comunicaciones por correo electrónico que se le envíen al servicio no podrán superar los 10 megabytes de peso o tamaño digital y los documentos que se adjunten deberán venir en formato .pdf. Si por la cantidad de documentos, se supera el digital antes referido, deberá enviarse la información de manera parcializada en varios correos electrónicos o mediante algún link a algún sistema de almacenamiento o "nube virtual" que cumpla con estándares de seguridad informática apropiados.
8. La presente resolución se mantendrá vigente, mientras persistan las condiciones que dieron lugar a su dictación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JORGE OCTAVIO OLTRA COMTE
DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL DE
LOS RÍOS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Oficio 3610-2020 CGR	Digital			

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
1940/2020 Resolución Exenta	20/03/2020

ASG

Distribución:

- Cristian Roberto Tepano Aros - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Rio Bueno - Oficina Regional Los Rios
- Daniel Andres Escobar Rojas - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Paillaco - Oficina Regional Los Rios
- Ruben Marcos Cofre Sepulveda - Jefe Oficina Sectorial Valdivia - Oficina Regional Los Rios
- Carlos Silva Fernandez - Jefe Oficina Oficina Sectorial Panguipulli - Oficina Regional Los Rios
- Alfonso Sanchez Guarda - Encargado Regional Jurídico Región de los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Marcia Besoain Anabalon - Encargada Regional Gestión y Finanzas Región de los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Daniela Paz Kramm Martínez - Encargada Regional Unidad de las Personas Región de los Ríos - Oficina Regional Los Rios
- Constanza Nathali Sotomayor Almonacid - Encargada Regional Clientes y Comunicación Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Daniel Andres Cabello Stom - Encargado Regional Protección Agrícola y Forestal Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Roberto Mauricio Perez Nieto - Encargado Regional Semillas Región de los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Cristian Eduardo Toledo Hein - Encargado Regional Protección Pecuaria Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Paula Alejandra Mujica Arrue - Encargada Regional Protección de Recursos Naturales Renovables, Región de Los Ríos - Oficina Regional Los Rios
- Rodrigo Andres Becker Sanchez - Encargado Controles Fronterizos Región de los Ríos - Oficina Regional Los Rios
- Paola Danielle Rodríguez Bahamonde - Encargada Unidad Regional de Planificación y Control de Gestión - Oficina Regional Los Rios
- Catalina Andrea Gatica Venegas - Colaborador Jurídico Región de los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Nataly Oyarzo Silva - Oficina de Partes Gestión y Finanzas Región de los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Patricia Odette Barria Cano - Secretaria Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios

Dirección Regional de Los Rios - Ejercito Libertador # 1271 - Teléfono: 642344815



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
[url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/ABC5E3D9FF95EB517CA53195971ECE15FA99C697](http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/ABC5E3D9FF95EB517CA53195971ECE15FA99C697)

El documento original está disponible en la siguiente dirección
[url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/ABC5E3D9FF95EB517CA53195971ECE15FA99C697](http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/ABC5E3D9FF95EB517CA53195971ECE15FA99C697)